

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Telés.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas.

Núm. atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "PRENSA CASTELLANA, S. A."

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa "Prensa Castellana, S. A."; y

Resultando: Que con fecha 12 de agosto pasado fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 1.º de julio último por las representaciones de ambas partes, que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical provincial, de fecha 12 de agosto último, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales que se refieren en los textos anteriormente señalados, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo el día 12 del corriente, en el que se hace constar que, examinadas las cláusulas del mismo, se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de Seguridad Social;

Resultando: Que la vigencia del Convenio se iniciará al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien con efectos retroactivos económicos a partir del día 1.º de marzo del presente año, y su duración será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 1.º de julio pasado entre las representaciones económica y social de la Empresa "Prensa Caste-

llana, S. A.", se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando: Que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa "Prensa Castellana, Sociedad Anónima", debiendo comunicarse al Delegado Sindical provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 20 de septiembre de 1963. El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE EMPRESA CONCERTADO ENTRE LA EMPRESA Y PRODUCTORES DE LA COMPANIA "PRENSA CASTELLANA, S. A.", EDITORA DEL DIARIO DE LA TARDE INFORMACIONES

El espíritu convencional de la Ley de 24 de abril de 1958 abrió el cauce para que las partes pudieran dialogar y llegar a cristalizar normas laborales, que, previo refrendo competente, sirvieran de normativa de trabajo para esta actividad laboral.

El eje sobre que ha girado principalmente el estudio del presente Convenio ha sido establecer exclusivamente un aumento por salarios en proporción al sueldo, habida cuenta la reciente publicación de la Reglamentación Laboral Nacional de Prensa, aprobada por Orden ministerial de fecha 9 de noviembre de 1962, siendo aconsejable no variar dicho Estatuto inmediatamente después de su publicación, hasta que una experiencia

consagrada por el tiempo de vigencia determine la conveniencia de esa posible y hoy inoperante variación, por lo cual, salvo ligeras interpolaciones, sólo y exclusivamente ha girado lo convenido sobre las condiciones económicas de los productores, creando un plus de convenio en la medida que la tesorería de la Empresa lo ha permitido y con repercusión exclusivamente en los salarios mínimos previstos en el artículo 53 del Reglamento Nacional del Trabajo en Prensa y sin repercusión alguna en la seguridad social ni en cualquier otro devengo que tengan los productores de la Empresa afectados por este Convenio.

Sobre esta estructura descansa el espíritu convencional pactado y, alrededor de ella, se han estipulado las restantes normas, cuyo articulado se expone seguidamente.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "PRENSA CASTELLANA, S. A."

Artículo 1.º *Ambito territorial, funcional y personal.*—El presente Convenio afecta al centro de trabajo de "Prensa Castellana, S. A.", y, por consiguiente, a todo su personal sujeto a la Reglamentación de Prensa.

Art. 2.º *Vigencia, prórroga, rescisión y revisión.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con efectos retroactivos económicos a partir del día 1.º de marzo de 1963, con una duración de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, pudiendo ser prorrogado por la tácita de año en año, salvo que sea denunciado formalmente con tres meses de antelación a la expiración del mismo o de sus prórrogas sucesivas, si las hubiere, ante la Autoridad u Organismo competente. En caso de rescisión al finalizar el plazo de vigencia o sus prórrogas, se volvería a la situación anterior al Convenio, en la forma prevista legalmente en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958 y disposiciones concordantes, prorrogándose la vigencia del Convenio hasta finalizadas las conversaciones para dicha rescisión o revisión.

Art. 3.º *Absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos aquí regulados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados o sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan a los de éste. En caso contrario, serán absorbidos por las mejoras establecidas en este Convenio.

Art. 4.º *Regulación del trabajo.* Todo el personal, cualquiera que sea

su categoría y funciones, continuará encuadrado, como hasta ahora, en la Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa y continuará también obligado a realizar todos los trabajos, sin exclusión, que le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría profesional, comprendidas suplencias.

Art. 5.º En caso de paro tecnológico, el personal sobrante de plantilla será empleado en trabajos o labores propios de su categoría profesional, si los hubiera en otra sección o lugar de la Empresa, y, caso de no existir tales puestos, en otros trabajos de la categoría más adecuados a la preparación y experiencia de dicho personal. En la hipótesis de que el productor no aceptara estos puestos de trabajo, la Empresa se podrá acoger al paro tecnológico o al Decreto de 26 de enero de 1944, que regula la modificación y variación de la relación laboral, pudiendo la Empresa amortizar las vacantes que se produzcan en las categorías afectadas cuando cese el personal sobrante.

Art. 6.º *Retribución.*—La retribución del personal de esta Empresa afectado por el presente Convenio Colectivo, habida cuenta la reciente Reglamentación Nacional de Prensa, aprobada por Orden de 9 de noviembre de 1962, seguirá invariable en cuanto al salario mínimo inicial, base cotizable por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y demás conceptos retributivos, como son: gratificación extraordinaria del 18 de Julio y Navidad, vacaciones retribuidas, horas extraordinarias, etc.

Art. 7.º *Plus de Convenio.*—La Empresa concede el 20 por 100 sobre el salario base actual, comprendidos quinquenios, a todos aquellos productores que rebasen el salario base de sesenta pesetas, y el 25 por 100 a los que, por cualquier circunstancia, no perciban la citada cifra diaria de sesenta pesetas.

Art. 8.º El aumento de retribución por Convenio no cotizará por Seguros Sociales ni Mutualismo Laboral, ni dotará el fondo del Plus de Cargas familiares y no repercutirá en las gratificaciones reglamentarias ni extrarreglamentarias, horas extraordinarias ni en ninguna otra retribución que pueda acordar la Empresa.

Art. 9.º La Empresa se compromete a que el promedio anual del punto no sea inferior al de diez pesetas más del mínimo legalmente establecido.

Art. 10. *Jubilación.*—Igualmente se compromete la Empresa a que todo aquel productor que cumpla los sesenta y cinco años pueda jubilarse con el 100 por 100 de su sueldo base, a cuyo efecto abonará la diferencia

taría municipal, a efectos de reclamaciones.
 Pinilla del Valle, 19 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Ildefonso Vera.
 (G. C.—4.276) (O.—53.865)

PUEBLA DE LA SIERRA
 El pliego de condiciones para la subasta de pastos del monte de estos Propios "Dehesa Boyal", para el año forestal de 1963 al 1964, se encuentra en la Secretaria del Ayuntamiento, para su examen, durante ocho días.
 Puebla de la Sierra, 20 de septiembre de 1963.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—4.279) (O.—53.868)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN
 En los autos que se siguen en esta Magistratura bajo el núm. 351/63, sobre salarios, a instancia de Clemente Pamplona Blasco, contra "Antares Films, S. A.", aparece, entre otros, lo siguiente:

Providencia. — Magistrado, señor Fernández de Valderrama.—En Madrid, a 18 de septiembre de 1963.—Dada cuenta; visto el resultado negativo de citación de la parte demandada, se suspenden los actos señalados para el día de hoy y se señala nuevamente para que los mismos tengan lugar la audiencia del día 25 de octubre próximo, a las diez treinta de su mañana, debiéndose citar a las partes con las advertencias y apercibimientos legales, y a la demandada, por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviéndole de citación en forma la notificación del presente.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Firmado: J. M. Fernández de Valderrama.—Ante mí: J. Moradillo. (Rubricados.)

Y para que sirva de citación y notificación en forma a la demandada, "Antares Films, S. A.", con paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 18 de septiembre de 1963.—El Secretario (Firmado).
 (B.—8.349)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

EDICTO
 Don Valentín Serrano Sánchez, Magistrado de Trabajo núm. 4, de los de esta capital y su provincia.
 Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos 352, de 1962, seguidos a instancia de Francisco Llaneros Ramos, contra doña Joaquina Torrijos Urbina, sobre cantidad, hoy en trámite de ejecución, en los cuales, en providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados a dicha demandada, consistentes en los siguientes:
 Dieciocho colchones, marca "Flex", de 0,90 metros.
 Siete armarios de dormitorio, de madera.
 Cuatro mesas de comedor, de madera.
 Veinte sillas de madera.
 Un trincherero de madera.
 Un aparador de madera.
 Doce sillas de noche, de madera.
 Cuatro mesas de pino.
 Trece mesas de escritorio.
 Un perchín de recibimiento.
 Dos alfombras de paso y otras dos de pita.
 Un sofá y dos sillas tapizadas.
 Seis sillas con asiento y respaldo tapizados.
 Un mueble bar con luna (rota).
 Cuatro muebles librerías.
 Una mesa de centro.
 Un mueble cama plegable.
 Un somier de hierro, con patas.
 Dos sofás cama.

Un colchón "Flex" de sofá-cama (colchoneta).
 Doce cuadros de diferentes tamaños.
 Una mesa de tijeras.
 Nueve mesas de madera de diferentes clases.
 Tasados pericialmente los descritos bienes en la cantidad total de cuarenta y tres mil seiscientos pesetas.
 Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día 15 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de su mañana, en el local de esta Magistratura de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, número 27, bajo las siguientes condiciones:
 Primera. Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.
 Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo.
 Tercera. La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.
 Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en el guardamuebles "Castilla", calle de Víctor Pradera, número 37, de esta capital, donde pueden ser examinados por los licitadores que deseen asistir a la subasta, si así lo estiman conveniente.
 Dado en Madrid, a 10 de septiembre de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Valentín Serrano Sánchez.
 (C.—24.289)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

EDICTO
 Don Valentín Serrano Sánchez, Magistrado de Trabajo núm. 4, de los de esta capital y su provincia.
 Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos 142, de 1963, seguidos a instancia de Jaime Corberá Hernández, contra la Empresa "Talleres Martínez", sobre despido, hoy en trámite de ejecución, en los cuales, en providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de ocho días, de los bienes embargados a dicha Empresa, consistentes en los siguientes:
 Una máquina plegadora, para hierro, marca "Collado", de 1,5 metros, tasada pericialmente en la cantidad total de 20.000 pesetas.
 Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día 15 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de su mañana, en el local de estas Magistraturas de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, número 27, bajo las siguientes condiciones:
 Primera. Por tratarse de tercera subasta, ésta tendrá lugar sin sujeción a tipo y conforme a lo preceptuado en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil.
 Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo.
 Tercera. La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.
 Los bienes a que se refiere este edicto se encuentran sitos en Madrid, calle de Armengot, 11, domicilio de la Empresa demandada, siendo su depositario don Cristóbal Menéndez Juárez, domiciliado en Peñafiel, 40, a quien podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta, para su examen, si así lo estiman pertinente.

Dado en Madrid, a 10 de septiembre de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Valentín Serrano Sánchez.
 (C.—24.300)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.
 Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, a instancia de don Víctor Gómez de Infantés y Santana, con don Manuel Ruz Alfaro y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se dictó por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:
 Sentencia número doscientos cinco.—En la villa de Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Habiendo visto los presentes autos remitidos, en virtud de apelación, por el señor Juez de primera instancia número dieciséis, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Víctor Gómez de Infantés y Santana, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, que está defendido por el Letrado señor Porteiro y representado por el Procurador don Luis Santos y Viada, y de otra, como demandado, don Manuel Ruz Alfaro, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones en los Estrados del Tribunal, siendo también parte en estos autos el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza,
 Fallamos: Que con imposición de las costas de esta alzada al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez de primera instancia número dieciséis, de esta capital, dictó en los presentes autos con fecha veintuno de enero del corriente año, por la que denegó a don Víctor Gómez de Infantés y Santana los beneficios de la defensa gratuita que tenía solicitados para litigar en autos de mayor cuantía contra el mismo promovidos por don Manuel Ruz Alfaro sobre liquidación parcial de sociedad y otros extremos, y le impuso expresamente las costas al referido demandante señor Gómez de Infantés. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con las correspondientes certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Marín.—Joaquín Castro.—Francisco Almazán. (Rubricados.)
 Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Joaquín Castro Mateos, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico. — Ante mí, C. Herrero. (Rubricado.)
 Corresponde a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente certificación, que firmo en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, A. Bustamante.
 (G. C.—4.343) (C.—24.304)

to Figueroa, número treinta y nueve, en solicitud de que se les declare únicos y universales herederos de su hermana de doble vínculo doña Angeles Martínez Alcubilla y Boronat, también mayor de edad, soltera, que falleció en Madrid, el día quince de junio del corriente año.
 Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que dichos solicitantes a la herencia de la mencionada causante, puedan comparecer ante este Juzgado reclamándolo en el mencionado expediente dentro del término de treinta días.
 Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Luis de Gasque.—El Juez de primera instancia (Firmado).
 (A.—33.116)

JUZGADO NUMERO 4
EDICTO
 Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid.
 Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio ejecutivo a instancia de don Justo González García, contra la Empresa "Constructora Hesma, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que luego se describirán; para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día seis de noviembre próximo, a las trece horas; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:
 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.
 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y
 3.º Que los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación a que se refiere el artículo mil cuatrocientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes que se subastan
 Piso bajo interior de la casa sita en esta capital, en la calle Desviación de General Ricardos, sin número de gobierno, con vuelta a la de Baleares, hoy de Jacinto Verdager, número tres, construido sobre el solar letra D del plano; se halla situado en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie de noventa y ocho metros cuadrados; consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor, cocina, despensa, cuarto de baño y cuarto de aseo. Linda: por el frente, con meseta y caja de la escalera, tienda derecha y patio mancomunado y al que tiene dos huecos; por la derecha, entrando, con patio mancomunado y al que tiene dos huecos y finca de señores Fernández y González; por la izquierda, con patio mancomunado y parcela o solar letra C, propiedad de «Hesma, S. A.», y por el fondo, con tres huecos, con parcela letra E, propiedad de «Hesma, Sociedad Anónima». Le corresponde una cuota en los elementos comunes del inmueble, en relación con el valor total del mismo y para los beneficios y cargas, de tres enteros quinientas setenta y dos milésimas por ciento. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de esta capital al tomo 730, finca número 16.230, folio 41. Tasada en doscientas cuarenta mil pesetas.
 Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez. El Juez de primera instancia (Firmado).
 (A.—33.114)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO NUMERO 1
EDICTO
 Don Miguel Granados López, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número uno, Decano, de los de Madrid.
 Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número trescientos veintisiete, de mil novecientos sesenta y tres, se tramita expediente a instancias de don Fernando y doña Gloria Martínez-Alcubilla y Boronat, mayores de edad, solteros y vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de August

JUZGADO NUMERO 4
EDICTO
 En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado y Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en el Juzgado de primera instancia de dicho nú-

